

ACORDADA N.º Mil ciento ochenta.....

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA UN PROCEDIMIENTO TEMPORAL Y OPTATIVO DE RÚBRICA PARA HOJAS SUELTAS Y FORMULARIOS CONTÍNUOS DESTINADOS AL USO COMERCIAL ANTE LA SECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS”. -

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los trece días, del mes de junio, del año dos mil diecisiete, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Luis María Benítez Riera y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmsers, Gladys Ester Bareiro de Módica y Miryam Peña Candia, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que la Ley N.º 1.034/1983 “DEL COMERCIANTE” establece en su artículo 78 cuanto sigue: “Los libros de comercio, antes de ser puestos en uso, deben ser presentados al Registro Público de Comercio numerados en todas sus hojas, para que sean rubricadas o selladas y se haga constar en nota datada en su primera página, el número de folios que contengan. El mismo requisito se cumplirá con las hojas o fichas de otros sistemas de contabilidad que se autoricen. El Registro cerrará los libros usados, con indicación en la última página de la fecha y del número de folios utilizados”. La rubrica de libros y hojas de comercio es, por ende, de competencia de la Sección Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de los Registros Públicos. -

Que, se halla en trámite, un proceso administrativo tendiente a la realización de un llamado a licitación que permita la implementación de una técnica más moderna para la rúbrica de tales libros y hojas de comercio, previéndose, estimativamente, su ejecución para mediados del año 2018, siempre y cuando existan las partidas presupuestarias respectivas para dicho llamado y la correcta finalización de los trámites licitatorios respectivos. -

Que, desde hace varios años la rúbrica de libros y hojas de comercio se realiza bajo una técnica de sellado, foja por foja, de las solicitudes presentadas ante los Registros Públicos. Sin embargo, dicha técnica se halla desfasada en tiempo y no responde a las exigencias actuales del tráfico comercial. -

Resulta, por tanto, imperativo velar por el cumplimiento del plazo legal de expedición de documentos ingresados a la Dirección General de los Registros Públicos, establecido por Ley N.º 2.903/06 otorgando, interín se implemente una técnica más moderna de rubricación, un servicio más eficiente en beneficio de los usuarios. -

Que por virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 609/1995, la Corte Suprema de Justicia tiene el deber y la atribución de supervisar el funcionamiento de todos los organismos del Poder Judicial, entre ellos, la de la Dirección General de los Registros Públicos en cuanto a los distintos servicios que presta. -

Por tanto, en uso de sus atribuciones:

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA:


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


RAÚL TORRES KIRMSERS
Ministro


ALICIA BEATRIZ PUCHETA DE CORREA
Ministra


SINDULFO BLANCO
Ministro


ANTONIO FRETES


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra


César Antonio Garay



ACORDADA N° Mil ciento ochenta

Art. 1º.- **Solicitudes de rúbrica/procedimiento:** Para las solicitudes de rúbricas de hojas sueltas y formularios continuos de comercio, en una cantidad mayor a 1000 (mil) hojas se observará el siguiente procedimiento:

- La Sección Rúbrica habilitará la primera hoja como regularmente se viene haciendo de acuerdo al Art. 78º de la Ley del Comerciante que dice en su parte pertinente: "... y se haga constar en nota datada en su primera página el número de folios que contengan. El mismo requisito se cumplirá con las hojas o fichas de otros sistemas de contabilidad que se autoricen". -
- Para dar cumplimiento a la rúbrica establecida en el mismo artículo citado que dice: "Los libros de comercio, antes de ser puestos en uso, deben ser presentados al Registro Público de Comercio, numerados en todas sus hojas para que sean rubricadas y selladas" y al mismo tiempo observar el plazo legal de expedición de documentos, el usuario proporcionará, en su respectiva solicitud de rúbrica (Formulario Registral F18), una dirección de correo electrónico a fin de que la Sección Rúbricas le provea, en formato pdf y a través de un correo institucional especialmente habilitado a dicho efecto, un "sello digital" que aquél debe estampar en cada hoja o formulario continuo a modo de rúbrica. -
- Este sello digital contendrá el escaneado de la imagen que se utiliza actualmente en los sellos físicos, donde conste el número de entrada de la solicitud de rúbrica y cantidad de hojas correspondientes. -
- En la respectiva inscripción de los sistemas modernos de contabilidad establecidos por LEY N° 4.924/2013 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY N° 1.034/83 "DEL COMERCIANTE", se consignará la cantidad de hojas rubricadas en ocasión a la solicitud. -
- El correcto uso del sello digital proporcionado por la institución registral será de exclusiva responsabilidad del rogante o solicitante de la rúbrica. -
- Para las subsiguientes solicitudes de rúbricas ingresadas por el mismo solicitante, la sección deberá verificar que la numeración de las hojas sea correlativa con respecto a las ya entregadas. Para ello, deberán poner especial cuidado en las notas que se asienten sobre la inscripción de comunicación de los sistemas modernos de contabilidad. -

Art. 2º. **Vigencia:** El procedimiento precedentemente descrito se aplicará a elección del usuario con respecto a las solicitudes de rúbrica de hojas y formularios continuos (en una cantidad mayor a 1.000 hojas) ingresadas a partir del 26 de junio del corriente año, las que no requerirán la presentación física de todas las hojas sino solamente a la primera ellas, correspondiente a la habilitación comercial. -

El mismo procedimiento podrá aplicarse a las solicitudes ya ingresadas durante el presente año y que se hallan con plazo legal vencido en cuanto a su expedición, siempre previa consulta y aceptación del requirente o solicitante. Con respecto a las mismas, la Dirección General de los Registros Públicos establecerá, por disposición interna, la forma en que se llevará a cabo dicho procedimiento. -

ANTONIO REYES

Gonzalo Sosa Nicolli
Secretario

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

RAUL TORRES KIRMSER
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

ALICIA BENTON PUCETTA de CORREA
Ministra

GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA
Ministra

César Antonio Jarray



ACORDADA N° Mil ciento ochenta

Art. 3°. El presente procedimiento no se aplicará a los libros contables con tapa dura cuya rúbrica también se halla a cargo de la Sección Rúbricas, dependiente de la Sección Registro Público de Comercio.

Art. 4°. ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

Gonzalo Sosa Nicoll
Secretario

GLADYS ESCOBAR de MUDICA
Ministra

RAUL TORRES KIRMSEY
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

ALVARO ESCOBAR
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

ANTONIO FRETES

Observaciones:

Por ésta Acordada, se establece un procedimiento temporal y optativo para la rúbrica de hojas sueltas y formularios continuos de uso comercial, ante la Sección Registro Público de Comercio, de la Dirección General de Registros Públicos.-

Sabido es que los libros de comercio antes de ser puestos en uso, deben ser presentados ante la Sección Registro Público de Comercio, de la Dirección General de Registros Públicos.-

Esa exigencia se encuentra en el Artículo 78, de la Ley N° 1.034/83 (Ley del Comerciante) que establece: "Los libros de comercio antes de ser puestos en uso deben ser presentados al Registro Público de Comercio; 2) numeradas en todas sus hojas; 2) rubricadas o selladas todas ellas; 3) nota datada en la primera página con el número de folios que contengan; 4) el mismo requisito se cumplirá con las hojas o fichas de otros sistemas de contabilidad que se autoricen; 5) nota del Registro cerrando los libros usados, con la indicación en la última foja de la fecha y del número de fojas utilizadas".-

Sin embargo, tal procedimiento se encuentra -actualmente- desfasado en el tiempo y requiere aplicación de técnica más moderna a fin de responder a las necesidades del abrumador tráfico comercial. De esa manera, se lograría dar mayor rapidez a la rúbrica y así cumplir con el plazo legal para expedición de documentos, establecido en la Ley N° 2.903/06 (diez días contados desde el día siguiente de ser solicitado, Artículo 1°).-

Actualmente se halla -en tramitación- implementar técnica más actualizada para rúbrica de libros y hojas de comercio. Sin embargo, mientras dure dicho proceso administrativo, resulta imperativo establecer procedimiento de rúbrica para hojas sueltas y formularios continuos de uso comercial.-